



EXPEDIENTE N° : 437-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : COESTI S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015 consistente en que Coesti S.A. acredite que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, debidamente notificada el 10 de marzo de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de Coesti S.A. (en adelante, Coesti) por la comisión de una (1) infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Coesti no contó con el Registro sobre la generación de residuos sólidos.	Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.

A través de la Resolución Directoral N° 335-2015-OEFA/DFSAI del 15 de abril del 2015², notificada el 20 de abril del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Coesti no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

- Por escrito presentado el 1 de abril del 2015³, Coesti remitió a la DFSAI información con relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

¹ Folio 114 del expediente.

² Folio 151 del expediente.

³ Folio 150 del expediente.



4. Mediante Proveído EMC-01 del 24 de agosto del 2015, notificado el 27 de agosto del 2015⁴, se solicitó a Coesti información complementaria con relación a la implementación de la medida correctiva dictada, requerimiento que fue absuelto por escrito del 3 de setiembre de 2015⁵.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 070-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 21 de setiembre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Coesti con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales



⁴ Mediante Proveído EMC-01, de fecha 24 de agosto del 2015, se solicitó a Coesti S.A. (i) acreditar los criterios de clasificación utilizados para cumplir con la medida correctiva.

⁵ Folios 174 y 173 del expediente

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Coesti cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

17. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada



18. Mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Coesti por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- (i) No contar con el Registro sobre la generación de residuos sólidos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

19. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Infracción ambiental acreditada	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Coesti no contó con el Registro sobre la generación de residuos sólidos.	Acreditar que la estación de servicios cuenta con el Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo, conforme al Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del Registro de residuos sólidos en general, el cual deberá contar con los criterios de clasificación, cantidades generadas, forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo.



20. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Coesti podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

Seguidamente, se procederá a determinar si Coesti ha cumplido con la medida correctiva dictada.



b) **Análisis de los medios probatorios presentados por Coesti para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.**

22. A fin de dar cumplimiento a la medida correctiva, Coesti remitió a la DFSAI el registro de generación de residuos peligrosos y el registro de generación de residuos no peligrosos, en donde se consigna la siguiente información, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1003-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 437-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Imagen 02.- Cuadro de Registro de Generación de Residuos Peligrosos

PRIMAX		REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS						
LUGAR:		ES TAVIRSA						
FECHA	TIPO DE RESIDUO PELIGROSO (Indicar cantidad)						DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL
	RESIDUOS DIVERSOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS	BORRAS DE HIDROCARBUROS	ARENA CONTAMINADA CON HIDROCARBUROS	ACEITES USADOS	- FLUORESCENTES	TONER DE IMPRESORAS		
-01-15			1 Kg				Demone AUTO	Cilindro/EP5-R
-01-15			2 Kg				Gota manguera	Cilindro/EP5-R
01-15			6 Kg				Demone AUTO	Cilindro/EP5-R
-01-15			1 Kg				Demone mangera DE	Cilindro/EP5-R
-01-15			3 Kg				Demone AUTO	Cilindro/EP5-R
-02-15			2 Kg				Gota mangera	Cilindro/EP5-R
-02-15			3 Kg				Demone AUTO	Cilindro/EP5-R
-02-15			2 Kg				Gota mangera	Cilindro/EP5-R
02-15			1 Kg				Gota mangera	Cilindro/EP5-R
-02-15			2 Kg				Trampa AUTO	Cilindro/EP5-R
02-15			3 Kg				mangera rota	Cilindro/EP5-R
02-15			2 Kg				Demone AUTO	Cilindro/EP5-R

Imagen 03.- Cuadro de Registro de Generación de Residuos No Peligrosos

PRIMAX		REGISTRO DE GENERACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS						
LUGAR:		ES TAVIRSA						
AÑO:		2015						
MES	TIPO DE RESIDUO NO PELIGROSO (Indicar cantidad)						DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL
	ORGÁNICOS	SUELOS QUÍMICOS	METALES	VIDRIO	PLÁSTICOS	GENERALES		
ENERO		12 Kg		4 Kg	4 Kg	250 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
FEBRERO		15 Kg		5 Kg	4.5 Kg	180 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
MARZO		10 Kg		4 Kg	5 Kg	200 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
ABRIL		12 Kg		3 Kg	6 Kg	220 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
MAYO		12 Kg		4 Kg	4 Kg	250 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
JUNIO		10 Kg		3 Kg	5 Kg	200 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
JULIO		11 Kg		4 Kg	4 Kg	220 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
AGOSTO		12 Kg		4 Kg	4 Kg	200 Kg	Actividades Rutinarias	Cilindros/Gestión Municipal
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								

23. De las imágenes se puede observar que existe una clasificación de residuos (peligrosos y no peligrosos), y tipo de manejo. De la misma forma, cada clasificación posee sub-clasificaciones en las que se aprecia:

- Registro de Residuos Peligrosos: fecha, residuos diversos contaminados con hidrocarburos, borras de hidrocarburos, arena contaminada con hidrocarburos, aceites usados, fluorescentes, toner de impresoras, descripción y tratamiento y/o disposición final (fechados entre enero y agosto de 2015).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1003-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 437-2014-OEFA/DFSAI/PAS

27. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 070-2015-OEFA/DFSAI-EMC y los medios probatorios presentados por Coesti se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, conforme a lo señalado.
28. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
29. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Coesti encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 175-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Coesti S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA